



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

14912/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°14862 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], que se identifica con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número [REDACTED] y quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Facultad Especial del señor [REDACTED], ha solicitado la información referente a: "1. Se me extienda copia foliada y Certificada del expediente clínico de la paciente [REDACTED] [REDACTED] 2. Copia Certificada de hojas de censo o productividad del día veinticinco de junio de dos mil veintidós. 3. Copia Certificada de Reporte de turno de fecha veinticinco de junio de dos mil veintidós". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se realizó prevención, ya que con relación al punto uno de su solicitud: "copia foliada y Certificada del expediente clínico de la paciente [REDACTED] [REDACTED]", la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado, deberá darse cumplimiento a lo establecido en los Art. 67, 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: "El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar".

Asimismo, era necesario aclarar si lo solicitado en los puntos dos y tres de su requerimiento corresponden al señor [REDACTED].

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

